UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Facultad de Medicina

ESCUELA DE PARTERAS

ORDENANZA

I - Disposiciones Generales:

Art. 1º- - De los fines. La Escuela de Parteras tiene por finalidad:
a) la formación ética y científica de Profesionales Obstetras Parteras en condición de profesionales liberales, a nivel de pregrado y postgrado, dando cumplimiento a los fines de la Universidad en todo lo que se refiere a la Obstetricia.
b) la participación y cooperación en programas de atención materno- infantil.

Art.2º - - De la dependencia: La Escuela de Parteras depende de la Facultad de Medicina. El Consejo de la Facultad podrá autorizar la relación directa entre la Escuela y las autoridades centrales de la Universidad en materia contable y de administración de gastos.

Art. 3º - - De la enseñanza : La Escuela expedirá el titulo de OBSTETRA PARTERA a quien apruebe los requisitos exigidos de acuerdo al Plan de Estudios vigente, así como los certificados de cursos de postgrado que se realicen.

Art. 4º - - De los órganos de la Escuela: Los órganos de la Escuela estarán constituidos por : la Comisión Directiva, la Directora y la Asamblea del Claustro.

II - De la Comisión Directiva:

Art.5º - De la integración: La Comisión Directiva estará integrada por:

a) la Directora de la Escuela que la presidirá;
b) tres (3) miembros electos por el Orden Docente de la Escuela.
Uno de ellos - por lo menos - deberá ser docente en el grado más alto que exista en la Escuela;
c) dos (2) miembros electos por el Orden Egresadas;
d) dos (2) miembros electos por el Orden Estudiantil.
Conjuntamente con los miembros titulares de los tres órdenes se elegirá doble número de suplentes.
Las condiciones exigidas para integrar los distintos órdenes serán las que establezca la Ordenanza de Elecciones Universitarias.

Art. 6º - De la forma de elección y de la duración del mandato.

Los miembros de la Comisión Directiva comprendidos en los literales b), c) y d) del artículo anterior, serán electos por el sistema de representación proporcional y de acuerdo a lo que

establezca la Ordenanza de Elecciones Universitarias para la Integración de los Consejos de Facultad.
Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos excepto los correspondientes al orden estudiantil que durarán dos (2) años.
Todos los Integrantes de la Comisión Directiva, incluyendo los suplentes, cesarán en sus cargos si dejaran de pertenecer al orden por el que fueron electos. Los integrantes de la Comisión Directiva electos por cada orden podrán ser reelectos.

Art.7^{0} - De las Atribuciones de la Comisión Directiva.

Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Proponer al Consejo de Facultad la designación del personal docente de la Escuela, actuando como comisión Asesora en las etapas previas a la designación;
b) Proyectar los planes de estudio con asesoramiento de la Asamblea del Claustro y elevarlos para su definitiva aprobación a las autoridades correspondientes de conformidad con lo dispuesta en el Art. 22 de la Ley Orgánica de la Universidad.
c) Aprobar y coordinar los programas. de estudio de los distintos ciclos, cursos y materias.
d) Proyectar las reglamentaciones que considere necesarias y elevarlas al Consejo de Facultad para su aprobación.
e) Adoptar las disposiciones internas que estimase conveniente dentro de sus competencias.
f) Proyectar el Presupuesto de la Escuela, elevándolo para su consideración a la autoridad correspondiente según lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Universidad.
g) Proponer y aplicar sanciones disciplinarias a funcionarios docentes y no docentes y estudiantes, cuando corresponda y de acuerdo con la. disposiciones vigentes.
h) Proponer al Consejo de la Facultad de Medicina la destitución de cualesquiera de los integrantes de su personal por las causales de ineptitud, omisión o delito luego de cumplido el debido proceso administrativo a los efectos de lo dispuesto en el literal I) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad.
i) Proponer al Consejo de la Facultad de Medicina la remoción del Director o de cualquiera otro de sus integrantes a los efectos de lo dispuesto en el literal n) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad.
j) Asesorar al Consejo de Facultad, la realización de llamados para la provisión de los cargos docentes de la Escuela.
k) Aprobar su régimen de sesiones ordinarias, así como auto convocarse a sesiones extraordinarias. También podrá convocar a la Asamblea del Claustro.
l) Tomar toda otra resolución atinente a la Escuela con exclusión de aquellas que por la constitución, las leyes o las ordenanzas respectivas competen a otros órganos.

Art.8^{0} - Del funcionamiento de la Comisión Directiva.

Para deliberar y tomar resoluciones será indispensable la presencia de la mayoría de sus integrantes.
La Directora tendrá voto simple, al igual que los demás miembros de la Comisión Directiva.
Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. En caso de empate, la votación se considerará negativa.
Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán decididas por la Comisión Directiva, la Directora o cualquiera de las órdenes, en todos los casos serán suscritas por la Directora. El miembro de la Comisión Directiva que en un año faltara a tres sesiones seguidas o a cinco alternadas, sin causa justificada, quedará cesante, debiéndose, convocar al suplente

respectivo.

III - Del Director

Art.9º - De la designación del Director y de la duración del mandato.

El Director será designado por la Asamblea del Claustro de la Escuela de Parteras, reunida en sesión especialmente convocada a tal efecto. El procedimiento será el mismo que se aplica para la designación de Decano de Facultad.
"Cumplida la última convocatoria legal para elegir Director sin que se logre la designación de éste, compete al Consejo de la Facultad de Medicina, la designación del Director de la Escuela, requiriéndose mayoría especial de 2/3 de votos" (modificación aprobada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en Res. Nº 21 de fecha 30 de diciembre del 2003 y por el Consejo de la Facultad de Medicina en Res. 165 del 4 de febrero del 2004)
El Director deberá ser docente Partera titular. En caso de que no haya Partera titular, transitoriamente podrá ser ejercido por Partera Interna.
Durará cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelecto por un nuevo periodo consecutivo.

Art. 10º - Del Director Interino. En caso de vacancia del cargo o ausencia temporal del director titular, desempeñará sus funciones el docente de mayor grado y a igualdad de grado, el más antiguo que sea miembro en ejercicio de la Comisión Directiva, hasta tanto se reintegre el titular, o se designe nuevo Director por el período complementario.

Art. 11º - De las atribuciones del Director. Son atribuciones del Director:

a) Presidir la Comisión Directiva, ejecutar sus resoluciones, dirigir sus sesiones, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones de las Órganos Centrales.
b) Velar por la marcha general de la Escuela, tanto en su aspecto docente como administrativo y en especial, en todo lo atinente al cumplimiento de los planes de estudio.
c) Representar a la Escuela y a la Comisión Directiva, según corresponda.
d) Autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las Ordenanzas.
e) Sancionar al personal de la Escuela y a la Comisión Directiva, según corresponda.
f) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta a la Comisión Directiva o a la autoridad correspondiente según los casos y estando a lo que éstas resuelvan.
g) Expedir con la firma del Rector y del Decano los títulos y certificados que emita la Escuela. Expedir con su firma los certificados correspondientes a cursos extraordinarios, cursos de perfeccionamiento o estudios parciales.
h) Suscribir las convocatorias a sesiones de la Comisión Directiva y de la Asamblea del Claustro cuando corresponda.

IV - De la Asamblea del Claustro.

Art. 12º - De la Integración

La Asamblea del Claustro estará Integrada de la siguiente forma:

α) Seis (6) miembros electos por el Orden Docente de la Escuela.
β) Cuatro (4) miembros electos por el Orden de Egresados.
χ) Cuatro (4) por el Orden Estudiantil.

Conjuntamente con los titulares se elegirá doble número de suplentes, los que sustituirán a aquellos por el sistema preferencial de suplentes. En cada orden la elección se hará por el sistema de representación proporcional y de acuerdo con la Ordenanza de Elecciones Universitarias.
Si el número de docentes electos resultara menor que el que preceptúa esta Ordenanza, el Consejo de Facultad designará a quienes deberán ocupar los puestos que resultaran vacantes.

Art. 13º - De la duración del mandato

Los miembros de la Asamblea del Claustro durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos; en caso de vacancia de los titulares y agotamiento de la lista de suplentes, se realizarán elecciones parciales para elegir a quienes actuarán en el período complementario.

Art. 14º - De la Convocatoria

La Asamblea del Claustro es Órgano Elector según lo establecido en el Art.9º y de asesoramiento de los demás Órganos de la Escuela. Podrá tener iniciativa en materia de Planes de Estudio, tendrá además la facultad de opinión que en los asuntos generales tienen todos los Órganos Universitarios.

V - Del Personal Docente

Art. 16º -- De la Integración.

La Escuela dispondrá de docentes propios sin perjuicio de que parte de la enseñanza pueda ser efectuada por personal de otros Servicios Universitarios.

Art. 17º - De la Designación de los Docentes.

Los docentes serán designados por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión Directiva mediante el llamado a aspirantes a concurso de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto del Personal Docente y demás ordenanzas.

Art. 18º - - De las Atribuciones de los Docentes de la Escuela.

Estas serán las que establece la Ordenanza de Organización Docente. A los docentes del grado más alto en cada disciplina le compete:

a) Impartir enseñanza en cada curso a su carga de acuerdo a la orientación establecida en el Plan de Estudios.
b) Proyectar el programa de cada curso a su cargo.
c) Integrar tribunales de exámenes, así como los de concursos cuando para estos últimos sean designados por el Consejo de Facultad.
d) Informar del desarrollo de los cursos toda vez que le sea solicitado por los Órganos de la Escuela, así como toda vez que lo estime necesario.

e) Orientar y supervisar las tareas de los restantes Docentes de la disciplina, así como impulsar las actividades docentes distintas de enseñanza.
f) Cumplir con las funciones de investigación y extensión.
g) Atender las actividades administrativas necesarias para la buena marcha de las obligaciones docentes.

VI - Del Alumnado.

Art. 19º - Para ingresar a la Escuela será necesario:

a) Haber aprobado la totalidad de los dos ciclos de Enseñanza Secundaria, orientación biológica.
b) Poseer condiciones de salud que permitan presuponer un desempeño aceptable en la aplicación de las maniobras y destrezas propias de la profesión.

Art. 20º - Todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en las disposiciones de esta Ordenanza serán resueltos de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Universidad de la República, las Ordenanzas y los Reglamentos vigentes en la Universidad así como los que oportunamente se dicten.

APROBADA POR EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE FECHAS 03/01/96 y 31/07/96 y POR EL CONSEJO
DIRECTIVO CENTRAL DE FECHA 15/10/96. -